

38011947 I.E.S. EL PASO

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ESO (Orden de 7 de noviembre de 2007).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

2. La evaluación se llevará a cabo atendiendo a los diferentes elementos del currículo. A tal efecto, los criterios de evaluación de las áreas del ciclo o de las materias, ámbitos o módulos del curso o programa serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de la etapa.

Artículo 3.- Resultados de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán en la enseñanza básica en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas las demás.

2. En la Educación Secundaria Obligatoria, además, irán acompañados de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Sección 1ª

El proceso de evaluación

Artículo 15.- Evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. A este efecto, los criterios de evaluación de cada materia serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.

Artículo 17.- Promoción.

2. Las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado tendrán en consideración tanto las materias superadas como las no superadas del propio curso y de los cursos anteriores. A estos efectos las materias de continuidad no superadas en distintos cursos se contabilizarán como una única materia. Asimismo se actuará cuando el alumno o alumna obtenga calificaciones negativas en las materias de Biología y Geología y de Física y Química del tercer curso, contabilizándose como una única materia no superada.

3. Promocionará al curso siguiente el alumnado que haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, una vez realizadas las pruebas extraordinarias, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que el alumno o la alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

4. La justificación de la promoción en el supuesto excepcional previsto en el apartado anterior, tomará en cuenta como criterio fundamental el grado de adquisición de las competencias básicas. Asimismo, podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) La asignación horaria semanal de las materias no superadas.



- b) Las calificaciones del alumno o alumna en el resto de las materias.
- c) La vinculación de las materias no superadas con materias o aprendizajes posteriores.
- d) La actitud manifestada por el alumno o la alumna hacia el aprendizaje.

5. Quien promocione sin haber superado todas las materias podrá ser propuesto para incorporarse a los programas de refuerzo establecidos en la Orden de 7 de junio de 2007, ... En su caso, la evaluación positiva del programa del refuerzo será tomada en cuenta por el profesorado a los efectos de calificación de las materias no superadas así como a los de promoción.

6. Cuando el alumno o la alumna no promocione, deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta repetición irá acompañada de un plan de recuperación de los aprendizajes no adquiridos con el fin de favorecer la adquisición de las competencias básicas...

7. El alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, un alumno o una alumna podrá repetir una segunda vez el cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa. Siempre que la segunda repetición se produzca en el último curso, se podrá prolongar la escolarización en la etapa hasta los diecinueve años.

Artículo 18.- Evaluación y calificación de materias pendientes de cursos anteriores.

1. La evaluación de las materias pendientes del curso o de los cursos anteriores se realizará en la sesión de evaluación final, dejando constancia de las calificaciones en un acta adicional. No tendrán la consideración de materias pendientes aquellas materias opcionales no cursadas en 3º (Tecnologías, Música o Educación Plástica) que se elijan en 4º, siempre que se haya obtenido una calificación positiva en la materia opcional cursada en 3º.

2. Cuando el alumnado haya promocionado con evaluación negativa en materias con continuidad, la evaluación de éstas corresponderá al profesor o profesora de la materia respectiva del curso actual, de acuerdo con los criterios establecidos por el departamento. En este sentido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La valoración positiva de la materia correspondiente al curso actual implicará la superación de la materia del curso o cursos anteriores. A estos efectos, la superación de las materias de Biología y Geología o de Física y Química de 3º de la E.S.O. supondrá la superación de la materia de Ciencias de la Naturaleza de cursos anteriores. Asimismo, se actuará con las materias de Informática y Tecnología de 4º de la E.S.O. en relación con la materia de Tecnologías de los tres primeros cursos. En cualquier caso el profesorado calificará las materias pendientes atendiendo a los criterios establecidos por los departamentos de coordinación didáctica.

b) La valoración negativa de la materia correspondiente al curso actual no impedirá que el profesorado considere si se han alcanzado los objetivos de la materia del curso o cursos anteriores. En este caso la calificará positiva o negativamente, y utilizará la expresión Pendiente (Pte.) a partir de la primera calificación negativa obtenida por el alumno o la alumna en la materia.

3. En el caso de materias que el alumnado haya dejado de cursar, corresponderá la determinación de su superación al departamento de coordinación didáctica correspondiente, de acuerdo con los planes de recuperación que se hayan establecido. A efectos de calificación, se debe utilizar la expresión Pendiente (Pte.) a partir de la primera calificación negativa obtenida por el alumno o alumna en la materia. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si se trata de una segunda lengua extranjera que se ha dejado de cursar como consecuencia de la incorporación a un programa de refuerzo, la valoración positiva de esta medida se considerará equivalente a la superación de la materia. En el supuesto de que la haya dejado de cursar por su incorporación a un programa de diversificación curricular, la superación de la optativa prevista para el primer curso del programa, implicará la superación de la segunda lengua extranjera pendiente... En todos estos supuestos la calificación de la segunda lengua extranjera será Suficiente (SU).

b) Si se trata de materias que ha dejado de cursar como consecuencia de su incorporación a un programa de diversificación curricular ... y están integradas en alguno de los ámbitos ... conducentes al título, la evaluación positiva del ámbito ... correspondiente se considerará equivalente a la superación de la materia o las materias que tenía pendientes. En estos supuestos el profesorado calificará las materias pendientes atendiendo a los criterios establecidos por los departamentos de coordinación didáctica.

c) Si se trata de materias que el alumnado ha dejado de cursar como consecuencia de un traslado de matrícula a un centro en el que no se imparte la materia pendiente, la Dirección del centro de recepción determinará el



departamento que, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de la recuperación de la citada materia pendiente.

d) Si se trata de alguna materia opcional de 3º que deja de cursar en 4º como consecuencia de la elección de las materias opcionales de este nivel, el alumnado sustituirá la materia pendiente por la no cursada en 3º.

Artículo 19. - Titulación.

1. El alumnado que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, superando todas las materias, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que, una vez realizadas las pruebas extraordinarias, hayan finalizado la etapa con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres.

3. La justificación de la titulación en los supuestos previstos en el apartado anterior, tomará en cuenta como criterio fundamental el grado de adquisición de las competencias básicas. Asimismo, podrán utilizarse los siguientes criterios:

- a) La asignación horaria semanal de las materias no superadas.
- b) Las calificaciones del alumno o alumna en el resto de las materias.
- c) La vinculación de las materias no superadas con materias o aprendizajes posteriores.
- d) La actitud manifestada por el alumno o la alumna hacia el aprendizaje.

Artículo 21. - Adopción de decisiones del equipo docente.

2. Si no existiese unanimidad en el equipo docente, la toma de decisiones requerirá el acuerdo favorable de la mayoría del profesorado que haya impartido clase al alumno o alumna y que esté presente en la sesión. Las decisiones sobre promoción y titulación se ajustarán a lo que sigue:

- a) Para la promoción al curso siguiente con tres materias no superadas, se requerirá el acuerdo favorable de más de la mitad del profesorado.
- b) Para la titulación con una o dos materias no superadas, se requerirá igualmente el acuerdo favorable de más de la mitad del profesorado.
- c) Para la titulación en el supuesto excepcional de tres materias no superadas, se elevará hasta los dos tercios el número de profesores y profesoras que deben manifestar su acuerdo favorable.

3. En todos los supuestos anteriores, el tutor o la tutora recogerá en su informe los criterios aplicados en la adopción de las decisiones, de conformidad con lo previsto en los apartados correspondientes de los artículos dedicados a la promoción y a la titulación y con lo contenido al respecto en el proyecto educativo del centro.

Sección 2ª

Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 23. - Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Con el fin de facilitar al alumnado de necesidades educativas especiales la adquisición de las competencias básicas, la consejería competente en materia de educación determinará los procedimientos oportunos para la realización de adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo o eliminen algunos elementos prescriptivos del currículo de determinadas materias.

2. La evaluación del alumnado con adaptación curricular individualizada se realizará tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Para dejar constancia de ello, en los documentos oficiales de evaluación se añadirá un asterisco (*) a la calificación de la materia o las materias objeto de adaptación.

3. Cuando los criterios de evaluación de la adaptación se correspondan con los de algún ciclo de la Educación Primaria, la calificación positiva no podrá ser considerada como superación de la materia. En este sentido, no podrá promocionar a 3º de la E.S.O. el alumno o la alumna con adaptación curricular que, al finalizar el segundo curso de la etapa, no haya alcanzado el grado de desarrollo de las competencias básicas correspondiente a la Educación Primaria.



4. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse hasta los 19 años, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Sección 3ª

Pruebas extraordinarias

Artículo 24.- Características de las pruebas extraordinarias.

2. Corresponde a los diferentes departamentos de coordinación didáctica la definición de las características y la tipología de las pruebas. Con esa finalidad se incluirán en las programaciones los contenidos mínimos que deben dominar el alumno o la alumna y los criterios específicos de evaluación de las pruebas extraordinarias, aspectos que deberán estar a disposición del alumnado y sus familias. La corrección de las pruebas deberá realizarla el profesorado que haya impartido docencia al alumno o a la alumna y, en su defecto, asumirá la corrección el departamento correspondiente.

3. Cuando el alumno o la alumna deba presentarse a la prueba extraordinaria con materias pendientes de cursos anteriores, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si se trata de materias con continuidad, sólo deberá presentarse a la prueba correspondiente al último nivel cursado.
- b) Si se trata de materias que ha dejado de cursar por elección propia, se presentará a la prueba extraordinaria que el correspondiente departamento de coordinación didáctica proponga para el último nivel cursado y no superado.

6. El tutor o la tutora recopilará esta información y la transmitirá al alumnado y a las familias.

Artículo 25.- Calificación de las pruebas extraordinarias.

3. Cuando la calificación obtenida en la prueba extraordinaria sea inferior a la alcanzada en la sesión de evaluación ordinaria, será esta última la que figure en el acta correspondiente.

4. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias, debe figurar en las actas correspondientes como No Presentado (NP).

Artículo 26.- Calendario de realización de las pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias se realizarán en los primeros días de septiembre, según el calendario que determine la Consejería competente en materia de educación.

Sección 4ª

Evaluación del alumnado que cursa programas de diversificación curricular

Artículo 27.- Evaluación.

1. La evaluación de los alumnos y las alumnas que sigan programas de diversificación será continua y tendrá como referente las competencias básicas, los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación establecidos para cada ámbito y materia. Cuando el progreso del alumno o de la alumna no responda a los objetivos previstos en el programa de diversificación, se tomarán las medidas educativas oportunas para su recuperación.

2. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores y profesoras que imparten enseñanzas al alumnado del grupo de diversificación y coordinada por la tutora o el tutor del grupo.

3. El alumnado que obtenga evaluación negativa en las materias propias del currículo ordinario podrá presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias, en cuyo caso se procederá según se regula en la sección 3ª de este capítulo. No se convocarán pruebas extraordinarias de los ámbitos o de las otras materias específicas del programa.

Artículo 28.- Titulación.

Los alumnos y alumnas que cursen programas de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que habiendo superado los dos ámbitos tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Para la adopción de decisiones se estará a lo establecido en el artículo 21 de esta Orden.